

136.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 29 OCT 2021 de dos mil veintiuno (2021)  
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No.2018-0409.

Vista la actuación surtida, el juzgado, dispone:

1. Téngase en cuenta la manifestación que hace el curador ad-litem de la acreedora hipotecaria Claudia Mercedes Núñez Remolina, en el escrito que antecede; el mismo póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines legales (fls. 129 a 135).

2. Encuentra el Juzgado que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal correspondiente a emplazar al demandado Juan Bautista Escalante Sánchez en los términos del ordinal 5° del auto admisorio de la demanda (fl. 50). En consecuencia, se requiere para que, en un término no mayor a **30 días**, se sirva efectuar las actuaciones conducentes a la notificación de la totalidad del extremo pasivo y/o integración del contradictorio, so-pena de dar aplicación a las consecuencias asignadas por el artículo 317 del C.G.P, aplicando el desistimiento tácito de la actuación.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

MLABR

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	132
Hoy	- 2 NOV 2021
El Secretario.	
HÉCTOR TORRES TORRES	